



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-122-02-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

**Que,** el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para “*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*”, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE; con veeduría e impugnación ciudadana;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que,** se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se aceptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

**Que,** mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

**Que,** conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

**Que** a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión técnica Ciudadana de selección, con base a lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron

los recursos presentados por aquellos que sin habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

**Que**, el 20 de septiembre de 2018, a las 18H34, se notificó al correo electrónico señalado por el candidato, los resultados referentes a la candidatura de TOALOMBO MONTERO FRANKLIN GEOVANNY;

**Que**, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018, el postulante TOALOMBO MONTERO FRANKLIN GEOVANNY, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que: *"De acuerdo al acta de admisibilidad de organizaciones (...) se indica que el requisito referente a Representatividad, la organización NO CUMPLE, observándose que la postulación no presenta documentación de respaldo. Al respecto, y de conformidad con documentos habilitantes entregados en el postulación relacionados a la organización social SOCIEDAD ECUATORIANA DE ESTADÍSTICA tengo a bien señalar lo siguiente: A) El artículo 1 de los estatutos de la organización señala, detalla y diferencia su ámbito de acción, de la siguiente manera: con una cobertura a nivel nacional, así como su representatividad, de la siguiente forma: de manera organizada a los ciudadanos que en el país se dedican a la investigación, docencia, consultoría y difusión de la estadística como ciencia básica y aplicada. B) El certificado No. DM-2018-009 de la Escuela Politécnica Nacional, indica en su contenido la representatividad enmarca en sus actividades de la difusión Estadística en el país, específicamente de la comunidad universitaria y profesional. C) El certificado de SEMPLADES, indica en su contenido la representatividad enmarca en sus actividades de la difusión Estadística en el país, específicamente en beneficio de la comunidad, y sociedad y las instituciones del Estado ecuatoriano. D) El certificado de la Sociedad Ecuatoriana de matemáticas, indica en su contenido representatividad enmarca en sus actividades de apoyo a las olimpiadas de matemáticas, a estudiantes de nivel primaria, secundaria y bachillerato de todo el país. El certificado de la Universidad de las Américas UDLA), indica en su contenido la representatividad enmarca en sus actividades para el desarrollo, aplicación y difusión de la ciencia Estadística en Ecuador, a la comunidad estudiantil universitaria y profesional del país.*

*En virtud de lo comentado anteriormente, en donde se evidencia que dentro de los documentos habilitantes a la organización social si se entregó documentos relacionados que demuestren el nivel de representatividad de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística, conferidos por sendas e importantes instituciones*

*públicas y de ciencia de reconocido prestigio en el país; se solicita reconsiderar lo señalado y conforme a la Constitución de la República.”;*

**Que**, de acuerdo a la revisión de los certificados arriba detallados, se indica:

El Certificado No. DM-2018-009 que emite la Universidad Politécnica Nacional, se refiere a la colaboración interinstitucional por organización y desarrollo de dos seminarios específicos de cuatro y 3 días respectivamente en los años 2013 y 2015.

El certificado de SEMPLADES, se refiere a un reconocimiento por colaboración prestada específicamente en dos eventos: Seminario Internacional de Estadística año 2013, y “Postulación, como sociedad civil, del sistema nacional de información ante las Naciones Unidas”, año 2015.

El certificado de la Sociedad Ecuatoriana de Matemáticas, es un reconocimiento por apoyo a olimpiadas nacionales de matemáticas organizadas por la *SedeM* en el año 2016.

El certificado de la UDLA se refiere al reconocimiento por los dos eventos que, indica el certificado de la Universidad Politécnica Nacional mencionado anteriormente, y además de eso, reconocen la conferencia realizada por la celebración del día mundial de estadística, impartido el 20 de octubre de 2013.

En relación a lo arriba indicado, se concluye que, la organización social SOCIEDAD ECUATORIANA DE ESTADÍSTICA no cumple con la representatividad, por cuanto los certificados adjuntados no lo corroboran, siendo estos emitidos por eventos puntuales que tuvieron lugar en cierta fecha, más no demuestra que la organización tenga afiliados a otras asociaciones o gremios, a los cuales represente.

**Que**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

#### **RESUELVE:**

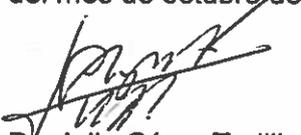
**Art. 1.- RECHAZAR**, el recurso de revisión propuesto por el señor TOALOMBO MONTERO FRANKLIN GEOVANNY, por lo que se ratifica el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor TOALOMBO MONTERO FRANKLIN GEOVANNY, a través

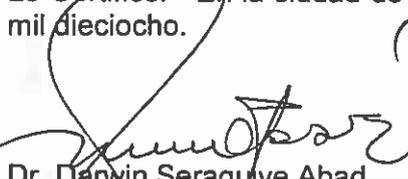


de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de ... <u>SECRETOS</u> ...	
Numero Foja(s)...	<u>GENERAL</u>
Quito...	<u>3 HOJAS</u>
	<u>05-10-2018</u>
	<u>[Signature]</u>
	PROSECRETARIA



Santa Prisca 425 entre Vargas y  
Pasaje Ibarra, Edificio Centenario  
P.O. Box 17001001  
Tel: (593) 2 3957210  
www.cpcce.gob.ec